

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0933 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 SEP 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00934-2015 de fecha 27 de Mayo de 2015, Informe N° 2588-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de Agosto de 2015, Informe N° 806-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de Septiembre de 2015, Informe N° 1171-2015/GRP-440010-440011 de fecha 07 de Septiembre de 2015 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00934-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Grifo Rosa Elena y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo con placa de rodaje B1G-894, mientras cubría la ruta Piura - Suyo, vehículo de propiedad de ANGELA CAMACHO DE CARRILLO y conducido por MAXIMILIANO FARFAN AGUILAR, debido a presuntamente "utilizar vehículos que correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que al momento de la intervención en neumático N° 06 tenía 0.7 mm de profundidad de rodamiento, se utilizó profundímetro y presenta huecos; así mismo se encontraba transportando cuatrocientos (400) sacos de sal para ganado, según Guía de Remisión N° 0000614 de fecha 27 de mayo de 2015. Se adjuntan (03) fotografías de la inspección realizada en campo. El conductor manifestó que el día sábado 30 cambiará el Neumático.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada; la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 00934-2015 a través del Oficio N° 726-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de junio de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0933 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 SEP 2015

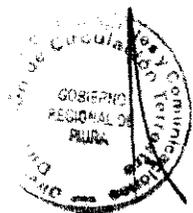
Mafalda Carrillo Camacho identificada con DNI N° 03643942 quien señaló ser Hija de la señora notificada conforme al cargo de recepción que obra a folios ocho (08) del presente Expediente Administrativo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa de la consulta efectuada en SUNARP de fecha 22 de junio de 2015 que el vehículo con placa de rodaje B1G-894 (WO5842 P. anterior), es de propiedad de ANGELA CAMACHO SANDOVAL, MARIA CARRILLO CAMACHO, MARIO ROSAS CARRILLO CAMACHO, SANTOS FRANKLIN CARRILLO CAMACHO, WALTER CARRILLO CAMACHO, BETY CARRILLO CAMACHO, MAFALDA CARRILLO CAMACHO, SANDRA CAROLINE CARRILLO LOZADA y de MARIA YRMA CARRILLO CAMACHO.

Que, la señora administrada ANGELA CAMACHO DE CARRILLO se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancias y en calidad de habilitada, según Constancia de la Unidad de Transporte de Carga obrante a folios once (11) y a los informes de la referencia.

Que, de la evaluación realizada a los actuados según la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga el vehículo con placa de rodaje B1G-894 (WO5842 P. anterior) en el que se indica que tiene un peso bruto vehicular de 32 toneladas, perteneciendo a la categoría N3 de acuerdo a la clasificación contenida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, cuyos neumáticos deben presentar durante la prestación del servicio una profundidad mínima de 2.0 mm en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento, sin embargo, el inspector con el instrumento profundímetro milimetrado constató que el neumáticos N° 06, arrojó la medida 0.7 mm, es decir, el neumático se encontraba casi liso, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el RNV para la categoría a la cual pertenece la unidad fiscalizada, lo cual se corrobora de las fotografías anexadas al expediente administrativo como medio probatorio que obran a folios N° 03 y 04, en donde se observa su mal estado, incumpliendo de esta manera el transportista con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC en su Anexo III punto 3, el cual señala que "Los neumáticos de los vehículos deben presentar, durante toda su utilización en el SNTT, una profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento".

Que, teniendo en cuenta que la conducta detectada en campo reúne los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción imputada del CODIGO S.3 h) y no habiendo elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión del hecho infractor, debe procederse a la aplicación de la sanción de 0.5 de la UIT vigente correspondiente a Mil Novecientos Veinticinco Nuevos Soles (S/.1,925.00), en virtud de lo establecido por el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009- MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas, en concordancia con el numeral 121.1 del art 121° del citado



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0933 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

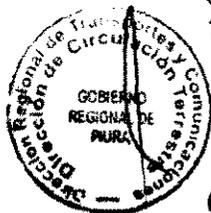
Piura, 16 SEP 2015

Decreto Supremo el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".



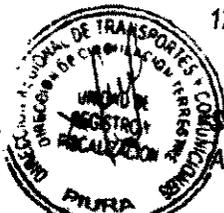
Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125 del D.S. N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

Conforme a las facultades encargadas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a Doña ANGELA CAMACHO DE CARRILLO con MULTA DE 0.5 de la UIT vigente, equivalente a Mil Novecientos Veinticinco Nuevos Soles (S/. 1,925.00), por la infracción del CODIGO S.3 h) del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como muy grave, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del art 125° del D.S. N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el Registro de Sanciones por infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte, de acuerdo con el inciso 1 del Artº. 106° del D.S. N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Doña ANGELA CAMACHO DE CARRILLO, en su domicilio sito en la Calle Vargas Machuca 204 Sullana - Sullana - Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a Doña ANGELA CAMACHO DE CARRILLO, la posibilidad de acogerse al beneficio de pronto pago establecido en el numeral 105.2 del Art. 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

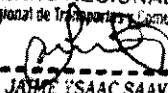
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0933 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 SEP 2015

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

